

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO – U.M.H. 202000184

Viene al Despacho el expediente del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL contra HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS, con informe de haber vencido el término concedido a los interesados para impulsar el trámite correspondiente, sin pronunciamiento alguno.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de los señores OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS y de sus apoderados judiciales, el Despacho mediante auto fechado el 17 de septiembre de 2022, se ordenó requerirlos, a efecto de que gestionaran la continuación del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, presentando el trabajo de partición que les fue encomendado en la audiencia celebrada el 23 de septiembre de 2021.

A pesar de haber transcurrido el término concedido para impulsar el trámite correspondiente, los señores OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS, ni sus apoderados judiciales, atendieron el requerimiento para presentar el trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonio y más bien, guardaron absoluto silencio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317 citado, renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de la actuación dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL contra HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS por haber operado la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA